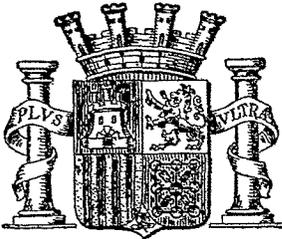


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Ministerio de la Guerra

A propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. El General de división, de Carabineros, en situación de primera reserva, D. Genaro Gutiérrez Valdecaña, pasa a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Madrid a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Emilio Serrano Jiménez, de acuerdo con lo informado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra, el Gobierno de la República, decreta:

Artículo único. Se concede al General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Emilio Serrano Jiménez, la Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, con la antigüedad del día diez de abril del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diez y nueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
MANUEL AZAÑA Y DÍAZ

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

COMUNICACIONES TELEGRAFICAS Y TELEFONICAS

Circular. Excmo. Sr.: Las autoridades militares y subordinadas limitarán el uso del telégrafo y teléfono a los casos de reconocida urgencia, extremando la concisión en la redacción de despachos en cuanto sea compatible con la claridad de la petición, informe u orden que se comuniquen, suprimiendo todos los tratamientos y no solicitando acuse de recibo más que cuando se trate de asunto de importancia o gravedad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Personal

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el empleo superior inmediato de su respectiva escala, al alférez y suboficiales de complemento del Arma de INFANTERIA comprendidos en la siguiente, que principia con D. Enrique Bosch Biosca y termina con D. José del Campo Llarrena, por haber sido declarados aptos para el ascenso y reunir las condiciones reglamentarias, asignándoseles en el nuevo empleo la antigüedad de esta fecha y quedando afectos a los Cuerpos que se citan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

A teniente.

D. Enrique Bosch Biosca, del suprimido batallón de montaña Barcelona, 1, al regimiento de Infantería 10.

À alférez.

D. Florencio Chemudo Quirós, del regimiento de Infantería 21, al mismo.

D. Ricardo Vives Sabaté, del batallón de montaña 2, al mismo.

D. Eugenio García Foich, del suprimido batallón de montaña Barcelona, 1, al regimiento de Infantería 10.

D. Serafín Torradelles Riu, del suprimido batallón de montaña Barcelona, 1, al regimiento de Infantería 10.

D. Andrés Caballero Pueyo, del suprimido batallón de montaña Barcelona, 1, al regimiento de Infantería número 10.

D. José del Campo Llarrena, del regimiento de Infantería 11, al mismo.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—

Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso, he tenido a bien conceder el empleo de tenientes, a los alféreces del Arma de CABALLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Emilio García Caldera y termina con D. José de la Lastra Mexías, debiendo disfrutar en el que se les confiere, la antigüedad de esta fecha, continuando en los destinos y situaciones que actualmente sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

- D. Emilio García Caldera.
- " Julio Aguilera de Blas.
- " Fabio Cortés Gómez.
- " Bernardo Abadía García.
- " José Davila Díaz.
- " Guillermo Villasán García.
- " José Coronel Cabezas.
- " Eduardo Melgar del Castillo.
- " Alejandro Fernández Sánchez.
- " Cipriano Eroles Medina.
- " Eugenio Rodríguez Sánchez.
- " Juan Zaro Fraguas.
- " Francisco Apilluelo López.
- " Santiago Aguado Calvo.
- " Luis Pacini Blázquez.
- " Fermín Sáinz Romero.

D. Manuel Escobar Herrera.
 " Manuel Gavilán García.
 " Galo Pausé Pérez.
 " Alejandro Nieto Gómez.
 " Aurelio Saball Mateos.
 " Agustín Serrano García.
 " Agustín Criado Criado.
 " Manuel García Pagán.
 " Francisco Hernández Sáez.
 " Máximo Moreno Martín.
 " Juan García Sáiz.
 " Luis Iglesias Gracia.
 " Fabriciano Rodríguez Fernández.
 " Daniel Rubio Pines.
 " Sancho de Castro Cabero.
 " Eduardo de Prendes Macaya.
 " José Vallejo Peralta.
 " José Navarro Azaña.
 " José Fontana Pérez.
 " Rafael Galván Cáceres.
 " Enrique Llorens Bayón.
 " Teodosio Crespo Bermejo.
 " José de la Lastra Mexías.
 Madrid 22 de septiembre de 1931.—
 Azaña.

Excmo. Sr.: Conforme a lo propues-
 to por V. E. en escrito de 11 del
 corriente, he tenido a bien promover
 al empleo de alférez a los sargentos
 de ese Cuerpo, Gabino Moreno Na-
 varro y Román Castillo García, con la
 efectividad de 7 y 8 del actual, res-
 pectivamente, por reunir las condicio-
 nes que determina el artículo segundo
 de la ley de 12 de marzo de 1909
 (C. L. núm. 60).

Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y cumplimiento. Madrid, 21
 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Comandante general del Cuer-
 po de Inválidos Militares.
 Señores General de la primera divi-
 sión orgánica e Interventor general
 de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a
 bien confirmar el ascenso a suboficiales
 de complemento del Arma de INFAN-
 TERIA, de los sargentos de la propia
 escala que a continuación se relacionan,
 con arreglo a lo dispuesto en la orden
 circular de 6 de noviembre de 1924
 (C. L. núm. 450).

Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y demás efectos. Madrid,
 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. la tercera sección de la Escuela
 Central de Tiro.

D. Salvador Picó Menéndez.

Del regimiento núm. 7.

D. Fernando Rapallo Campos.
 " Federico Calle Galera.

D. Dionisio Chaca Santos.
 " Tomás Romero Casel.
 " Emilio Salvado Quijosa.
 " José Villalobos Villalobos.
 " Rafael Molato Núñez.
 " Francisco Medina Sánchez.
 " Juan Morales Rodrigo.
 " Jerónimo Sánchez Vilchez.
 " Indalecio Morales López.

Del regimiento núm. 10.

D. José Torcar Aymerich.
 " Antonio Soler Morey.
 " Matías Matías Aleatorn.
 " José Gavin Roca.
 " Santiago Gavin Roca.
 " Guillermo Masrriera Marqués.
 " Salvador Llopis Pifarre.
 " Julio Más García.
 " Antonio Climent Fresquet.
 " Alejo Bertrán Capell.
 " Víctor Benedicto Nadal.
 " Jaime Angel Aymerich.
 " Carlos Llopis Narbol.
 " Pablo Lluch Casas.
 " Luis Basols Climent.

Del regimiento 21.

D. Antonio Balmaseda Núñez.
 " Alfonso Bernáldez Amarillos.

Del regimiento 22.

D. José Sierra Gracia.
 " Luis Lasdiz Bosque.
 " José María Abizanda Ballabriga.
 " Francisco Vera Gracia.
 " Enrique Usán Aragües.
 " César Alierta Perela.
 " Julián García Muñoz.
 " Antonio Azañes Sarasa.
 " Emilio Ribot Mullerat.
 " Alvaro Alfranca Miguel.
 " Cirso Sarasa Sádaba.
 " Joaquín Gálvez de Dicho.

Del regimiento 24.

D. Julio Pérez Pinillos.

Del regimiento 32.

D. Pedro Herrero Sánchez.
 " José Ramón Vaquero.
 " Jesús Fuentes Iglesias.
 " Félix Sánchez Payo.

Del regimiento 34.

D. Enrique Sabadell Olivér.
 " Andrés Guinot Huguet.
 " Juan Sardá Torres.
 " Eugenio Prast Piñol.
 " Ezequiel Cuevas.
 " José Muñoz Escobar.
 " Pelayo Márquez.
 " Luis Cortada Vilar.
 " Augusto Pérez Lias.
 " Alvaro Barceló Sastre.
 " Carmelo Corella Estella.

Del regimiento 37.

D. Valentín Díaz Espinosa.

Del batallón montaña núm. 2.

D. Antonio Franquet Alemany.
 " José Sagaro Vila.
 " Francisco Manella Palou.

Del batallón montaña núm. 4.

D. Carlos Blache Ibáñez.
 " José Gómez Luesma.
 Madrid, 22 de septiembre de 1931.—
 Azaña.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Conforme
 con lo solicitado por el comandante
 y capitanes médicos que figuran en la
 siguiente relación, he tenido a bien
 concederles permuta de sus actuales
 destinos, con arreglo a lo prevenido
 en la circular de 21 de julio último
 (D. O. núm. 162), siendo de aplica-
 ción para los capitanes que pasan a
 ocupar plaza de comandante médico,
 lo dispuesto en orden de 10 del co-
 rriente mes (D. O. núm. 204), para
 el del citado empleo que se hallaba
 en análogas condiciones.

Lo comunico a V. E. para su cono-
 cimiento y cumplimiento. Madrid, 22
 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandante médico.

D. Juan Nuevo Díez, de la Asis-
 tencia al personal de Estado Mayor
 y Jefaturas de los servicios de la sépti-
 ma división orgánica, a la Jefatura
 de los Servicios sanitarios médicos de
 la séptima división orgánica, como se-
 cretario.

Capitanes médicos.

D. José Segoviano Rogero, de la
 Secretaría de la Jefatura de los Ser-
 vicios sanitarios médicos de la sépti-
 ma división orgánica, a la Asistencia
 del personal de Estado Mayor y Jefa-
 turas de los servicios de la séptima di-
 visión orgánica, en plaza de comandan-
 te médico.

D. Gabriel Alonso Pérez, del se-
 gundo Grupo de la cuarta Coman-
 dancia de Intendencia, a la Jefatura
 de los Servicios sanitarios médicos de
 la octava división orgánica, como se-
 cretario en plaza de comandante.

D. Gome Cortés Aguilar, de la Se-
 cretaría de la Jefatura de los Servicios
 sanitarios de la octava división orgá-
 nica, al segundo Grupo de la cuarta
 Comandancia de Intendencia.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—
 Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que
 V. E. cursó a este Ministerio en 9
 del mes actual, promovida por el ca-
 pitán de INFANTERIA D. Fernan-
 do Hernández Alvaro, en situación de

disponible forzoso en esta división, en súplica de que sea rectificado el destino que a la Plana Mayor de la décima brigada de Infantería (Huesca), se adjudicó al de igual empleo y Arma, D. Nicolás Adrados Beano, más moderno que el interesado; teniendo en cuenta que la papeleta del recurrente no pudo surtir efecto por hallarse fuera de plazo, con arreglo a la prevención cuarta de la orden circular de 13 de mayo último (D. O. núm. 106), dictada para aplicación del decreto de 4 del mismo mes y año (D. O. número 98), he resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 4 del mes actual, he tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA D. Ernesto Gueemes Ramos, en situación de disponible forzoso en Larache, pase destinado de plantilla al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la circular de 21 de julio último (D. O. núm. 162), he tenido a bien acceder a la permuta de destino solicitada por los capitanes de CABALLERÍA que a continuación se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. José María Balmori Díaz, de disponible forzoso en la séptima división, al regimiento de Caballería, 5.

D. Adolfo Esparcia Vivas, del regimiento de Caballería, 5, a disponible forzoso en la séptima división.

D. Antonio Freyre y García Leanz, de la Yeguada Militar de Jerez, al Depósito de Recría y Doma de Jerez.

D. Manuel Rico Prieto, del Depósito de Recría y Doma de Jerez, a la Yeguada Militar de Jerez.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—Azaña.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 14 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de INFANTERÍA D. José Salcedo Coello de Portugal, actualmente en el batallón de Montaña, 6, en súplica de que se le reintegre a su anterior destino en el regimiento 34, por no haber obtenido los beneficios de retiro que solicitó, con arreglo al decreto de 25 de abril último (D. O. núm. 94); teniendo en cuenta que tal causa no motiva derecho alguno para el interesado, pero dispuesto por orden de 12 de agosto del corriente año (D. O. núm. 179), sean preferidos para cubrir vacantes, en primer término, con los que lo soliciten y figuraban en la plantilla al llevarse a cabo la reorganización, o con los que salieron de los Cuerpos que sirvieron de base, he resuelto que el recurrente pueda formular papeleta reglamentaria, haciendo constar en la misma el derecho preferente que concede la repetida disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la cuarta y quinta divisiones orgánicas.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los veterinarios segundos que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles permuta de sus actuales destinos, con arreglo a lo prevenido en la circular de 21 de julio último (D. O. núm. 162); pasando a ocupar el que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Francisco Serrano Sánchez, de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria, 3, a la Jefatura de los Servicios Veterinarios de la tercera división.

D. Manuel Cabañes Marzal, de la Jefatura de los Servicios Veterinarios de la tercera división, a la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria, 3.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal de música y banda del Arma de INFANTERÍA, comprendido en la siguiente relación, que empieza con Francisco Méndez Rodríguez y termina con Roque Calleja Roldán, pase destinado de plantilla a los Cuerpos que se indican, con arreglo a lo dispuesto en las circulares de 12 y 24 de agosto último (D. O. núms. 179 y 189).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Músicos de primera.

Francisco Méndez Rodríguez, del regimiento Infantería 1, al 6.

José María Angel Calabuig, del batallón montaña 7, al regimiento 6.

Juan Bañón Golf, del regimiento Infantería 13, agregado, al mismo de plantilla.

Miguel Escrich Pablo, del regimiento Infantería 13, agregado, al mismo de plantilla.

Gumersindo Gil Soriano, del regimiento Infantería 13, agregado, al mismo de plantilla.

José Bosch López, del regimiento Infantería 15, al 27.

Valentín San José Valencia, del regimiento Infantería 32, agregado, al mismo de plantilla.

Alejo Sánchez Sáez, del regimiento Infantería 4, al 32.

Federico Radín Ebri, del regimiento Infantería 5, al 38.

Alejandro Cereceda Amutio, del regimiento Infantería 32, al batallón montaña 1.

Rafael Flores Herrero, del regimiento Infantería 43, agregado, al mismo de plantilla.

Manuel Hernández Molano, del regimiento Infantería 3, al 5.

Músico de segunda

Valentín Martín Molina, del regimiento Infantería 3, al 1.

Todoro Mármo Demaret, del regimiento Infantería 9, agregado, al mismo de plantilla.

Juan García Carrasco, del regimiento Infantería 16, al 9.

Juan Aljama Pérez, de la Academia especial de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Infantería 9.

Alfredo Navarro Galán, del regimiento Infantería 7, al 13.

Francisco Arnal Pérez, del regimiento Infantería 13, agregado, al mismo de plantilla.

Melchor Escrich Benedicto, del regimiento Infantería 13, agregado, al mismo de plantilla.

Antonio Siles Ginés, del regimiento Infantería 19, al 13.

Alfredo Puig Ferri, del regimiento 13, agregado, al mismo de plantilla.

Juan Rubio Lluch, del regimiento Infantería 10, al 13.

Juan Baldrich Rosich, del regimiento Infantería 3, al 24.

Francisco Gil González, del regimiento Infantería 17, al 27.

Antonio Castro Rodríguez, del regimiento Infantería 15, al 27.

Basilio López de Subijana, del regimiento Infantería 32, agregado, al mismo de plantilla.

José Román Gómez, del regimiento Infantería 7, al 38.

José Mateo Lorente, de la Academia especial de Infantería, Caballería e Intendencia, al regimiento Infantería 38.

Manuel Abad Lázaro, del regimiento Infantería 43, al 42.

Maximiano Rodríguez Cabrero, del regimiento Infantería 1, al regimiento de Zapadores Minadores.

Servando Serrano Espinosa, del regimiento Infantería 1, al regimiento de Zapadores Minadores.

Luis Company Company, del batallón de Ametralladoras, al regimiento de Zapadores Minadores.

Constantino Gutiérrez Milagro, del regimiento Infantería 22, al 5.

Rafael Lacruz Baratech, del batallón montaña, 4, al regimiento Infantería 19.

Emiliano Toledo Villora, del regimiento Infantería 5, al 15.

Manuel Acebo Guillén, del regimiento Infantería 10, agregado, al mismo de plantilla.

José Rodríguez Cabrero, del regimiento Infantería 10, al 27.

Músico de tercera.

Manuel Rodríguez Bravo, del batallón de Ametralladoras, al regimiento Infantería 9.

Agustín Joanes Sánchez, del regimiento Infantería 23, al 9.

Servando Lozano Diana, del batallón de Ametralladoras, al regimiento Infantería 9.

José Abelda Hidalgo, del regimiento Infantería 10, al 13.

Antonio Pastor Climent, del regimiento Infantería 10, al 13.

Fernando Enríquez Calleja, del regimiento Infantería 10, al 13.

Práxedes Delgado Honduvilla, del batallón Ametralladoras, al regimiento Infantería 13.

Francisco Hurtado Egea, del regimiento 2, al 27.

Jesús Creus Coll, del regimiento Infantería 10, al 34.

Clemente Carretero Ramírez, del regimiento Infantería 23, al 34.

Gil Piñero García, del regimiento Infantería 5, al 35.

Domingo Serrano Provado, del regimiento Infantería 32, al 4.

César Estévez Rahago, del regimiento Infantería 2, al 43.

Eduardo, Juan Sáiz Cadenas, del batallón de Ametralladoras, al regimiento Infantería 27.

Maestros de banda.

D. Ricardo Alonso Rivas, del regimiento Infantería 43, al 13.

D. Pablo Rubio Remacha, del regimiento Infantería 38, al 18.

D. Onésimo González Palacios, del regimiento Infantería 32, al 24.

D. Basilio Díaz Arnedo, del batallón montaña 8, al regimiento de Infantería 36.

D. Félix Paim Peña, del regimiento Infantería 41, al 40.

D. Jacinto Rodríguez Alfonso, del regimiento Infantería 23, al 42.

Cabos de cornetas.

Luis Delgado Calvo, del regimiento Infantería 34, al 5.

Francisco Martínez Crespo, del regimiento 34, al 17.

Manuel Morilla Plaza, del regimiento Infantería 43, al 18.

Diego García Nogales, del regimiento Infantería 39, al 22.

Jesús Gallarte López, del batallón montaña 2, al regimiento Infantería núm. 22.

Antonio Rey Placer, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, 1, al regimiento Infantería 26.

Ezequiel Nebreda Núñez, del regimiento Infantería 30, al 28.

Jesús Díaz Iglesias, del regimiento Infantería 18, al 32.

José García Herrera, del batallón montaña 8, agregado, al mismo de plantilla.

Cabos de tambores.

Teodoro Sáiz Arturo, del regimiento Infantería 6, al 3.

Antonio García Abollado, del regimiento Infantería 9, al 4.

Faustino Manzanas Ríos, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas 5, al regimiento Infantería 5.

Rafael Villegas Puente, del batallón montaña, 1, al regimiento Infantería 17.

Gregorio Redondo del Vado, del regimiento Infantería 34, al 17.

Abundio Domínguez Castellano, del regimiento Infantería 20, agregado, al mismo, de plantilla.

Antonio Pérez Muro, del regimiento Infantería 34, al 22.

José Pérez Martín, del regimiento Infantería 41, al regimiento 27.

Javier Rodríguez Dávila, del regimiento Infantería 8, al 29.

Roque Calleja Roldán, del batallón montaña 8, al regimiento Infantería 32.

Madrid, 18 de septiembre de 1931. Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento de CABALLERÍA D. Arsenio García Ferrer, pase destinado en concepto de agregado al Grupo de Auto-ametralladoras cañón debiendo causar alta en dicho Grupo en el presente mes para efectos administrativos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, con escrito de 8 del mes actual, promovida por el mozo de Farmacia militar de esa división, Francisco García Gómez, en súplica de que se le destine al Laboratorio y Parque Central de Farmacia, donde existen plazas cubiertas por personal nombrado con arreglo a la orden de 20 de diciembre de 1930, ajeno al que se refiere el reglamento de 9 de mayo de 1908 (C. L. núm. 77), he resuelto quede derogada la expresada orden de 20 de diciembre de 1930 y que las plazas que se hayan cubierto con arreglo a la misma se anuncien para que sean provistas por los mozos que las soliciten conforme dispone la orden circular de 5 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 174), debiendo cubrirse las resultas con sujeción a las disposiciones que regulan la provisión de destinos públicos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

ESPECIALIDADES MEDICAS

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden circular de 19 de junio último (D. O. núm. 185), que únicamente existan en los Hospitales divisionarios las Especialidades de Cirugía, Radiología, y Laboratorio o Higiene; he tenido a bien disponer que los alumnos que actualmente se hallan en los cursos de Oftalmología, Otorinolaringología, Fomatología y Psiquiatría, se incorporen a sus respectivos destinos de plantilla, cesando en el cargo de profesores los que lo eran de las citadas especialidades.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese territorio para acreditar derecho o ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES o retiro por inútil, al soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1. Mohamed Ben Absehan Susi número 646; resultando comprobado que la inutilidad que padece es como consecuencia de las heridas sufridas en el combate sostenido en Bori-Tosman el día 6 de marzo de 1925; resultando que el interesado presentó la referida instancia de petición de ingreso en Inválidos en 9 de agosto de 1930 y su declaración de inutilidad fué hecha en 15 de enero de 1927 y que ha transcurrido con exceso el plazo de

dos años que para esta clase de peticiones establece el artículo tercero del reglamento de 6 de febrero de 1906, puesto en vigor por decreto de 21 de julio último (D. O. núm. 164), y en el que se determina que dicho plazo no será prorrogado en caso alguno; considerando que si bien por dicha circunstancia el interesado ha perdido el derecho a ingreso en el referido Cuerpo, las lesiones que padece se hallan comprendidas en los beneficios que concede el artículo segundo de la ley de 8 de julio de 1860; he tenido a bien disponer que el referido soldado cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, a quien oportunamente se le señalará el haber pasivo que le corresponda en su nueva situación de retirado por inútil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las fuerzas militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por inutilidad al soldado que fué del disuelto batallón Montaña Antequera núm. 12, hoy licenciado con residencia en Ciudad Rodrigo (Salamanca), Julián Martín Vicente, que V. E. cursó a este Ministerio con su escrito de 15 de mayo último; resultando comprobado que el soldado de referencia en ocasión de disponerse a limpiar el día 21 de marzo de 1927, el mulo del tren regimental que tenía a su cargo, recibió de dicho animal una cox en la cabeza, que le produjo una lesión del hueso frontal, a consecuencia de la cual fué declarado inútil por el Tribunal Médico Militar de la séptima región en 25 de febrero de 1928; resultando que reconocido posteriormente por la Junta Facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio y Comisión Facultativa permanente del Cuerpo de Inválidos, militares, ambas dictaminan que la lesión que padece el interesado se halla incluida en el artículo décimo, capítulo tercero del cuadro de inutilidades físicas para ingreso en Inválidos de 13 de abril de 1927 (D. O. núm. 91), y núm. 26, grupo primero del vigente cuadro de exenciones; considerando que anulado el reglamento de 13 de abril de 1926 por decreto de 21 de julio último y declarado en vigor el de 6 de febrero de 1906, con las modificaciones que introduce el decreto de 30 de julio mencionado, éste es el que debe aplicarse; he tenido a bien disponer que el referido soldado, cause baja en el Ejército por fin del corriente mes, al cual se le hará oportunamente el señalamiento de haber pasivo que le corresponda en su nueva situación de retirado por inútil, a partir de primero de octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

LICENCIADOS DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo de la GUARDIA CIVIL, licenciado, Juan Marfil Martín, residente en Rincón del Medik (Tetuán), en súplica de que se le conceda el reingreso en dicho Cuerpo, así como que se le indemnice por las lesiones que dice se causó en actos del servicio, y cuyas hospitalidades le han sido descontadas de sus haberes; teniendo en cuenta que el recurrente fué dado de baja en dicho Cuerpo por habersele negado la continuación en filas una vez cumplido el compromiso de reenganche que se hallaba sirviendo; he resuelto desestimar la petición por carecer de derecho al reingreso que solicita, y por lo que respecta al segundo extremo de su instancia, tendrá que esperar a que sea ultimado el expediente que se le instruye por accidente del trabajo y de su contenido dependerá el abono o no de las hospitalidades que dice haber satisfecho de sus haberes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Director general de la Guardia Civil.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de INFANTERIA, D. José Pérez de Lema Tejero, del regimiento 3, he tenido a bien concederle dos meses de licencia por asuntos propios para París y Niza (Francia), Milán (Italia), Barcelona, Valencia y Madrid, con arreglo a cuanto determinan las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101); debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las órdenes de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

Señores Generales de la primera, tercera y cuarta divisiones orgánicas e Interventor general de Guerra.

OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

Excmo. Sr.: He tenido a bien confirmar la determinación de V. E. disponiendo que los alféreces de complemento de INFANTERIA D. Sebastián Sánchez Uralde y D. Ignacio Díaz de Berricano y Aranegui, del batallón de montaña núm. 8, causen baja en dicho Cuerpo y alta, en reserva, en el Centro de movilización y reserva núm. 12, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los Jefes del Cuerpo de ESTADO MAYOR, que figuran en la siguiente relación, que principia con D. José Ascasio Torrado y termina con D. Pedro Ortega Baisse, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

RELACIÓN QUE SE OSTA

Coronel

D. José Asensio Torrado, de la Comisión de límites con Portugal, 500 pesetas, por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde primero de octubre próximo.

Tenientes coroneles

D. José María Baigorri Aguado, de la Sección Cartográfica del Estado Mayor Central, 1.000 pesetas por dos quinquenios por diez años de empleo, desde primero de septiembre de 1931.

D. Emilio Esteban Infantes Martín, ayudante de campo del Director General de la Guardia Civil, 500 pesetas por un quinquenio, por cinco años de empleo, desde el primero de octubre de 1931.

Comandantes

D. José Martínez Cajén, disponible en la primera división, 1.200 pesetas por dos quinquenios y dos anualidades, por doce años de empleo, desde primero de octubre de 1931.

D. Manuel de la Rosa Vargas, de la segunda Inspección General del Ejército, 1.200 pesetas por dos quinquenios

y dos anualidades, por doce años de empleo, desde primero de septiembre de 1931.

D. Pedro Ortega Baissen, de la división de Caballería, 1,100 pesetas, por dos quinquenios y una anualidad, por doce años de empleo, desde primero de septiembre de 1931.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad que acada uno se le señala, a los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Adolfo Torrado Atocha y termina con D. Angel Rodas Montilla, con arreglo a la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

500 pesetas, desde primero de octubre próximo, por cinco años de empleo.

Tenientes coroneles

D. Adolfo Torrado Atocha, del regimiento de Costa 2.

D. José Rozas Fernández, del Grupo mixto 3.

Comandantes.

D. Manuel Moya Alzaa, del primer regimiento de montaña.

D. Rafael Sánchez Gutiérrez, del sexto regimiento ligero.

D. Joaquín Pérez Salas, del Parque divisionario 3.

D. Eugenio Otazo Montes de Oca, del Parque de Ejército 1.

1.200 pesetas desde primero de octubre próximo, por doce años de empleo.

Capitanes

D. Luis Morales Serrano, del primer regimiento ligero.

D. Francisco Álvarez Pérez, del octavo regimiento ligero.

D. Calixto Arejula Alvarez, del séptimo regimiento ligero.

D. José Vila Fano, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la octava división.

D. Ramón Méndez Parada, del cuarto regimiento ligero.

D. Alfonso Morgado Villapol, del primer regimiento ligero.

D. Eleuterio Bartolomé Udabe, del tercer regimiento a pie.

D. Francisco Alaman Velasco, del noveno regimiento ligero.

D. Julio Martínez Borso, de la Comisión movilización Industrias civiles, cuarta división.

D. Carlos Tojar del Castillo, del regimiento de costa 4.

D. Luis Molezun Núñez, del 16 regimiento ligero.

1.100 pesetas, desde primero de octubre próximo, por once años de empleo.

D. Manuel García de la Rasilla García de los Ríos, de la Comandancia de Melilla.

D. Víctor Martí Alonso, del Parque divisionario 3.

D. Arturo Menéndez López, al Servicio de otros Ministerios.

D. Pedro Romero Rodríguez, del regimiento de a caballo.

D. Manuel Pérez de Guzmán Sanjuán, del Centro de movilización y reserva 2.

D. José Marqués Talet, del Grupo mixto 1.

D. Ernesto Orensanz Taronge, del primer regimiento de montaña.

D. Manuel Durán Aguilar, del Parque divisionario 2.

D. Fabián Navarro Moreno, del regimiento de costa 3.

1.100 pesetas por diez años de empleo desde primero de octubre próximo.

D. José Belda Agüero, del Grupo antiaéreo 2.

D. Gonzalo Rodríguez Austria, del primer regimiento a pie.

D. Arturo Guilloche Bonet, del Museo de Artillería.

D. Ignacio Pérez Lucas Nestar, del Parque de Ejército 4.

500 pesetas, desde primero de octubre próximo, por dieciocho años de oficial.

D. Juan Mansegosa Ufano, del regimiento de costa 4.

Tenientes

500 pesetas, desde primero de octubre próximo, por cinco años de oficial.

D. José Moñño Rodríguez, del 16 regimiento ligero.

D. Antonio Ramos Izquierdo Reig, del Grupo mixto 2.

D. Camilo Vázquez Goldaraz, de la Academia del Arma.

D. Fernando Herrero Muñoz, del Grupo antiaéreo 2.

D. José Jaime Altamira, de la Comandancia de Melilla.

D. Manuel Santos González, del regimiento de costa 2.

D. Emilio Hernández Angosto, del regimiento de costa 3.

D. Antonio Arroquia Ibarra, del regimiento de costa 3.

D. Manuel Anicé Quiroga Redondo, de la Comandancia de Ceuta.

D. Francisco Rey Sánchez, del 16 regimiento ligero.

D. Manuel García Amor, del regimiento de costa 2.

D. Mariano Toledano Jiménez Castellanos, de la Comandancia de Melilla.

D. Félix García Leyaristy, del 12 regimiento ligero.

D. Eusebio Pascual del Povil Ravela, del regimiento de costa 3.

D. Luis Jiménez Martínez, de Velasco, de la Comandancia de Ceuta.

D. José Bemello Alvarez, del cuarto a pie.

D. Antonio Montis Villalonga, del Grupo mixto 1.

D. Manuel Entrambasaguas Pena, del quinto regimiento ligero.

D. Etadio Mille Villegal, del regimiento de costa, 2.

D. Gaspar Pérez González, del 13 regimiento ligero.

D. Ignacio González de Aguilar, de la Comandancia de Melilla.

D. José Carmona Pérez de Vera, de la Comandancia de Melilla.

D. Gernán Corral Hermida, de la Comandancia de Melilla.

D. José Andújar Espino, del 11 regimiento ligero.

D. Leopoldo Coig O'Donnell de Hoyos, de la Comandancia de Melilla.

D. Manuel García Alvarez Panadero, de la Intervención Militar de Melilla.

D. José Armentia Palacios, del regimiento de costa 2.

D. Julio Tamariz-Martell Fabre, del 14 regimiento ligero.

D. Miguel Quesada Munuera, del 16 regimiento ligero.

D. Francisco Gutiérrez González, del segundo regimiento de montaña.

D. Fernando Pardo Ibarra, de la Comandancia de Melilla.

D. Federico Fernández Bobodilla Mantilla de los Ríos, del Grupo mixto 3.

D. Guillermo Marín Delgado, del tercer regimiento a pie.

500 pesetas, desde primero de octubre de 1930, por cinco años de oficial.

D. Francisco San Miguel Rasilla, del regimiento de costa 4.

500 pesetas, desde primero de octubre próximo, por cinco años de oficial.

D. Francisco San Miguel Rasilla, del regimiento de costa 4.

500 pesetas, desde primero de octubre próximo, por cinco años de oficial.

Alférez

D. Angel Rodas Montilla, del 11 regimiento ligero.

Madrid, 23 de septiembre de 1931.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los oficiales del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, que principia con D. Francisco Martínez Puente y termina con D. Luis Ramos López, por reunir las condiciones que determina la circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), el que percibirán desde las fechas que también se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Oficial primero.

D. Francisco Martínez Puentes, de la división de Caballería, 500 pesetas por un quinquenio, por cinco años de empleo desde 1 de octubre de 1931.

Oficial segundo.

D. Angel Mouriño Pardo, de la división de Caballería, 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por 34 años de servicio, desde primero de septiembre de 1931.

D. Angel Valdemoro y Díaz de Tudanca, de la Presidencia del Consejo de Ministros (Destinos públicos), 1.400 pesetas por dos quinquenios y cuatro anualidades, por 34 años de servicio, desde 1 de septiembre de 1931.

D. Inocencio Calvo Sánchez, de la Caja de recluta núm. 48, 1.100 pesetas por dos quinquenios y una anualidad, por 31 años de servicio, desde primero de octubre de 1931.

D. Jacobo Teixeira Velasco, de la Caja recluta núm. 31, 1.000 pesetas por dos quinquenios, por 30 años de servicio, desde 1 de octubre de 1931.

Oficial tercero.

D. Luis Ramos López, de la segunda división, 500 pesetas por un quinquenio, por 25 años de servicio, desde 1 de febrero de 1931. Como rectificación de la orden de 31 de marzo último (D. O. núm. 77).

Madrid, 21 de septiembre de 1931. Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: por cumplir los diez años de efectividad en sus empleos en el mes actual, los escribiente de primera del Cuerpo de OFICINAS MILITARES que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles el premio de efectividad de 250 pesetas anuales a partir del primero de octubre próximo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

D. Andrés Montes Córdoba, de este Ministerio.

D. Rafael Mateo Badillo, del Cuartel general del Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

D. Alfredo López Pérez, del Archivo general Militar.

D. José Pifuel Estévez, de este Ministerio.

Madrid, 21 de septiembre de 1931. Azaña.

RETIRADOS

Circular. Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por los tenientes de ARTILLERÍA D. Alfonso Obispo Obispo y D. Leoncio de la Peña Martín, retirados, por circulares de 18 de agosto último y 7 del mes actual (D. O. núms. 183 y 200), respectivamente, he tenido a bien concederles traslado de residencia para Pamplona (Navarra) y La Coruña, quedando modificadas en este sentido dichas disposiciones.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de la GUARDIA CIVIL, retirado, D. Julián Ramos Núñez, residente en Madrid, calle Batalla del Salado, 17, principal, en súplica de que no le sean descontados los haberes que percibió en el mes de junio último; teniendo en cuenta que por orden de 15 del indicado mes (D. O. núm. 136), fué rectificad la fecha de su nacimiento y como consecuencia de ella, fué baja en dicho Instituto por fin de mayo anterior, no pudiendo evitarse que hasta el 22 del repetido mes de junio prestase servicio activo; y teniendo también en cuenta lo resuelto para otros casos en que los interesados ajenos a su voluntad, se han visto obligados a seguir prestando servicio, no obstante pasar a otras situaciones sedentarias y por ende con menor sueldo, de acuerdo con lo informado por la Intervención General de Guerra y lo resuelto por orden de 21 de marzo pasado (D. O. núm. 67), he tenido a bien acceder a la petición del interesado, y disponer perciba el importe de su paga en activo del tan repetido mes de junio, en la forma siguiente:

Cobrará su paga de retirado por la Delegación de Hacienda respectiva y la diferencia de ésta a la de activo, por el 14.º Tercio a que perteneció, debiendo por tanto reintegrar a dicho Cuerpo lo percibido demás en el mencionado mes de junio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES don Arturo Pascual Martín, retirado por circular de 29 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 193), en súplica

de que sea rectificad dicha disposición, por lo que respecta a su segundo apellido, he tenido a bien resolver quede aclarada en el sentido de que es el con-signado y no Martínez, como en aquella figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la tercera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 17 del presente mes la edad reglamentaria para pasar a situación de retirado, el Auxiliar Mayor del Cuerpo AUXILIAR DE INTERVENCIÓN MILITAR, con destino en la Intervención Militar de la Circunscripción Oriental (Melilla), D. Pedro de la Fuente Rodríguez, he tenido a bien disponer que dicho auxiliar pase a situación de retirado con el haber que le corresponda y que en su día se le señalará, causando baja en el Cuerpo a que pertenece por fin del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 10 del mes actual, promovida por el capitán de INFANTERÍA D. Tomás Salmerón López, supernumerario sin sueldo en Melilla, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente, el que continuará en la misma situación hasta que le corresponda ser colocado según preceptúa el decreto de 20 de agosto de 1925 (C. L. núm. 275).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Sección de Material

ADQUISICIONES.—PLIEGOS DE CONDICIONES.

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el concurso que se celebrará por el regimiento de Acrostación Militar



para la adquisición de un globo cautivo, tipo dilatado, autorizado por decreto de 29 de mayo último (D. O. número 152).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PLIEGO de condiciones técnicas para la adquisición mediante concurso de un globo cautivo, tipo dilatado, con destino al regimiento de Aerostación, autorizada según decreto de 11 de julio de 1931 (D. O. núm. 152).

1.ª La adquisición será de un globo tipo dilatado, con las características siguientes:

Características del globo.

Diámetro máximo de la cuaderna maestra, completamente lleno, 8,50 metros.

Longitud total, 31,50 metros.

Volumen de dicho globo dilatado por completo, de 1.000 a 1.100 metros.

Altura a que debe ascender con dos observadores, sobre el pie de ascensión (cota media, 700 metros), 1.200 metros.

Peso total que puede elevar, completo hasta el balancín, 550 a 600 kilogramos.

Características de la tela.

Resistencia a la rotura por tracción, 1.100 kilogramos por m. r.

Impermeabilidad al gas hidrógeno, pérdida por metro cuadrado en veinticuatro horas, 10 litros.

Peso máximo por metro cuadrado, 320 a 340 gramos.

No debe perder a la presión interior de 0,4 atmósferas.

Características del cordaje.

Será el patentado por la Casa suministradora.

Resistencia a la rotura por tracción de los cables de relinga, 2.000 kilogramos.

Resistencia a la rotura por tracción de las cuerdas de retención, 1.000 kilogramos.

Resistencia a la rotura por tracción del cable de las pirámides de retención, 3.000 kilogramos.

2.ª El plazo de entrega será de tres meses a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

3.ª *Pruebas de recepción.*

Independientemente de cuantas considere pertinentes efectuar la Comisión receptora, se someterá el globo objeto de esta adquisición a las siguientes:

Prueba en fábrica, con aire y gas, apreciando la buena confección y expidiendo certificado de estos primeros ensayos.

Prueba de inflación y de estabilidad en el aire, en el Parque del regimiento de Aerostación.

Prueba de resistencia e impermeabilidad de elementos, en el Laboratorio del regimiento de Aerostación.

Estas pruebas se harán a presencia de un técnico que, por su cuenta, designará la Casa vendedora.

Los gastos de ensayo correrán a cargo del regimiento de Aerostación.

Plazo de garantía.

Dos mil horas lleno de gas, sin que este plazo pueda ser superior a dos años, contados a partir de la fecha de recepción; transcurridos los dos años, se devolverá la fianza impuesta, aun cuando no hubiera cumplido las dos mil horas, y siempre que haya sido cumplido el contrato en todas sus partes.

4.ª *Precio límite.*

Será de 55.000 pesetas puesto en Guadalajara.

5.ª Este material será de procedencia extranjera, por no existir en España fabricación de globos y estar comprendido en la relación vigente de productos para los cuales se admite la concurrencia extranjera (decreto de 19 de noviembre de 1930, *Gaceta* núm. 325), pudiendo concurrir también las fábricas españolas si en el transcurso de concurso se procediese a su fabricación.

PLIEGO de condiciones legales para la adquisición mediante concurso de un globo cautivo, tipo dilatado, con destino al regimiento de Aerostación.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmienda ni raspadura, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, o el alta, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las Provincias Vascongadas o Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al reglamento, aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto del concurso, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto del español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado,

y estarán, además, legalizados y visados sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo, estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan las condiciones y requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme en cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, si es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que éste se halle dentro de los corrientes del mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la *Gaceta de Madrid*.

Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir al concurso de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en el concurso ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que, si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las cantidades fraccionarias que no lleguen a un céntimo.

8.ª Que el concurso se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de

media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones del concurso, en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los concursantes entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar al concurso de..." (y a continuación el objeto del mismo).

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el Secretario del Tribunal de concurso, en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el Secretario del Tribunal de concurso un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Las cartas de pago de depósito correspondiente a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán, después de terminado el acto del concurso, a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente del concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultare más beneficiosa deje de suscribir el acta de concurso, aceptando su compromiso.

15. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del

servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

16. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarse por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

17. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura y de entregar al Secretario de la Comisión de Compras una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Dicha escritura se otorgará ante notario en el despacho del Presidente de la Comisión de Compras, en las Oficinas del regimiento de Aerostación, en Guadalajara, en el día y hora que se señale por éste, y concurrirá, de una parte, el Presidente de la citada Comisión y el Comisario de Guerra Interventor de la misma, en representación del Estado; y de la otra, el adjudicatario o su representante legalmente autorizado.

18. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del importe que proceda y demás gastos que pudieran originarse.

19. Asimismo, serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares antes citados. Los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que efectúe su oferta se entenderá es colocada aquélla en Guadalajara.

20. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de las tarifas de ferrocarriles, etcétera.

21. Queda obligado el contratista a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

22. La entrega del globo contratado se verificará en Guadalajara, y la re-

cepción se efectuará por la Comisión de Compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio de la adquisición.

23. La recepción del material ha de llevarse a cabo precisamente dentro del ejercicio del presupuesto actual.

24. El pago se efectuará siempre dentro de los créditos disponibles por la Pagaduría del regimiento en la forma que establece el Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra antes citado, una vez que se haya verificado la entrega y después de verificadas todas las pruebas pertinentes. A la vista de la correspondiente acta de recepción, y cumplidos todos los requisitos de liquidación de Derechos Reales, impuesto de Timbre y demás que correspondan, se formalizará la correspondiente orden de pago.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al Contrato del Trabajo, accidentes, etcétera, establecidos para los patronos en el Código del Trabajo, y, asimismo, se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social vigente.

26. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 27 de este artículo y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio irrogado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 32.

28. En cumplimiento del artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907 aprobado por orden de 26 de julio de 1917, se copian a continuación los siguientes artículos:

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sober materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mis-

mo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente, los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

29. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que este contrato dé origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las de derecho común.

30. Este contrato no puede someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efecto, se resolverán en la forma que determina la base anterior.

31. Este contrato, en caso de muerte o quiebra del adjudicatario, quedará rescindido y terminado, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo en las condiciones estipuladas en el mismo, quedando en libertad la Administración de admitir o desechar el ofrecimiento, y en este último caso, sólo tendrán derecho a que se haga la liquidación de los devengos que tuviera el adjudicatario.

32. En caso de incumplimiento total o parcial del contrato, quedará rescindido y terminado, abonando el contratante 2.750 pesetas en concepto de indemnización, que se adjudicarán al Estado en compensación de los perjuicios irrogados, independientemente de las respon-

sabilidades que puedan derivarse del citado incumplimiento, y, que de no abonarse voluntariamente, les serán exigidas, por vía de apremio, como deudores a la Hacienda.

33. El adjudicatario se encuentra conforme con cuanto en estas bases se consigna.

34. Estas bases no tendrán afecto alguno, interin no recaiga la aprobación de las mismas por la Superioridad.

35. Podrá ser rescindido el contrato por el Ramo de Guerra si se suprime, se el servicio a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo. Igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los materiales objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto, especialmente en este contrato, se registrá por los preceptos del reglamento para contratación administrativa en el Ramo de Guerra, Ley de Administración y contratación de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—
AZAÑA.

ADQUISICIONES-SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención General de Guerra, he tenido a bien elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha a favor de don Juan Rigall y Casajuana, de Barcelona, como apoderado de la razón social "Matas y Cia", de dicha capital, por el Tribunal de subasta autorizada por orden de 30 de junio último (D. O. núm. 144), y celebrada el día 31 de julio próximo pasado con el fin de contratar la adquisición de cordón amortiguador de diferentes medidas con destino al servicio de AVIACION MILITAR, quedando obligado el adjudicatario a que los obreros que emplee en la construcción de este material no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de contratación del ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12).

Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la subasta definitiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo que determina la ley de 8 del actual (D. O. núm. 201), que dispone que las obras de nueva planta sean proyectadas mediante concurso que al efecto debe-

rá celebrarse entre arquitectos nacionales e ingenieros militares, y siendo preciso construir edificaciones para la ampliación del alojamiento del regimiento de Artillería a caballo en el Campamento de Carabanchel (Madrid), se dispone que, para la elección del correspondiente proyecto, se abra un concurso que sirva de base a las referidas obras, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. A este concurso podrán acudir los ingenieros militares y arquitectos nacionales.

Segunda. Las referidas edificaciones deberán construirse en el terreno situado a espalda del cuartel que ocupa actualmente dicho regimiento, propiedad del ramo de Guerra. La Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división, facilitará el plano del solar, la profundidad a que se encuentra el firme, alineaciones oficiales a que está sujeto, servidumbre de luces, vistas o limitaciones a que pueda estar afecto, condiciones del alcantarillado, abastecimiento de aguas, rasante de las vías públicas que lo limitan, figurando los detalles y por menores que sean necesarios para la mejor inteligencia de los concursantes.

Tercera. El programa de necesidades, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 19 de junio de 1928 (D. O. núm. 135), es el siguiente:

Para Dependencias generales

Cuarto de aseo y retrete de la guardia: 16 metros cuadrados.

Corrección de sargentos: 16 metros cuadrados.

Cuarto para 1 cartero: 6 metros cuadrados.

Para dormitorio de tropa.

Dormitorios para cuatro baterías capaces para alojar 120 hombres en cada uno, con un volumen de 18 metros cúbicos por hombre, como mínimo.

Un cuarto de aseo por dormitorio para el 25 por 100 de la fuerza que alberga, a razón de 0,60 metros por individuo.

Un dormitorio para sargentos por dormitorio de tropa, a razón de 5 metros cuadrados y 20 metros cúbicos.

Un dormitorio para el suboficial por dormitorio de tropa: 10 metros cuadrados.

Un cuarto de aseo para el suboficial y sargentos por dormitorio de tropa: 6 metros cuadrados.

Grupo de retretes nocturnos para cabos y soldados por dormitorio: 10 metros cuadrados.

Un retrete para el suboficial y sargentos por dormitorio de tropa: 4 metros cuadrados.

Almacén de batería: 16 metros cuadrados.

Oficina de batería: 16 metros cuadrados. (Que puede servir para dormitorio del oficial de semana.)

Enseres: 4 metros cuadrados.

Para dependencias particulares para el servicio de sargentos.

Cocina para suboficiales y sargentos, con despensa y carbonera, 16 metros cuadrados.

Lavabo, baño y retrete: 12 metros cuadrados.

Para dependencias particulares para cabos y soldados.

Ampliación del comedor actual para 400 hombres, a razón de 0,70 metros cuadrados por individuo.

Sastrería: 16 metros cuadrados.

Depósito del material de acuartelamiento: 20 metros cuadrados.

Para dependencias para la instrucción teórica de la tropa.

Academia de sargentos: 20 metros cuadrados.

Escuela de cabos: 25 metros cuadrados.

Dependencias accesorias

Cobertizo adosado a la cocina o próximo a la misma, con fogón corrido para fritos y paellas, de longitud proporcionada a la fuerza total.

Depósito de armamentos: 30 metros cuadrados.

Parque de material (uno por cada cobertizo de material), de organización y dimensiones apropiadas.

Depósito de explosivos (con arreglo a la dotación y sistema de empaques).

Retretes de tropa para el servicio general diurno (para el 4 por 100 del efectivo total de la unidad, de 0,90 por 1,50 metros por plaza, y urinarios repartidos en los patios y calles).

Para dependencias para el ganado.

Cuatro cuadras para 120 caballos cada una, con pajera, guadarnés y depósito de semillas (longitud de pesebre, 1,30 metros; volumen mínimo por cabeza, 30 metros cúbicos; pajera, a razón de 0,78 metros cúbicos por ración; depósito de semillas, a razón de 0,00694 metros cúbicos por ración, y guadarnés, de modo que entre palomilla y palomilla haya la distancia de un metro).

Cobertizo para curas: 20 metros cuadrados.

Ampliar los talleres de forjadores y herradores actuales: 30 metros cuadrados.

Seis cobertizos para el material rodado de dos grupos cada uno, para 13 carruajes. Dimensiones de 3,5 por 14 metros para alojar cada carruaje. La separación entre cobertizos de 12 metros.

Abrevadero para un grupo, de longitud conveniente para que pueda darse agua al ganado con facilidad.

Pabellones.

Pabellón para el mayor y otro para el veterinario: 140 metros cuadrados (compuesto de sala, comedor, cuatro alcobas, otra para el servicio, despacho, cocina con despensa, baño y retrete.

Cuarta. El concurso se dividirá en dos grados: de anteproyectos y proyectos.

Quinta. Los anteproyectos se ajustarán a lo que determina el artículo 75 del vigente reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos a cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por orden circular de 4 de octubre de 1906 (C. L. núm. 178), y los planos se reducirán al de conjunto y a los de todas las plantas, dibujados sencillamente en escala 1 : 200 y el alzado de las fachadas principales.

Sexta. En el segundo grado, los proyectos constarán de los documentos que en el reglamento antes citado se determinan, sujetándose en todo a los formularios establecidos; en la memoria se suprimirá en el capítulo I, la parte correspondiente a la "conveniencia de la obra" y "copia de los órdenes recibidos", y en el IV, las relativas a "sistema de ejecución", dado que habrá de ser precisamente por contrata, mediante subasta pública. Los planos se dibujarán y rotularán con perfecta claridad y con todas las dimensiones suficientemente anotadas. El presupuesto que se forme será precisamente el de contrata, teniendo presente lo dispuesto en la orden circular de 11 de agosto de 1921 (C. L. núm. 325).

Séptima. Cada ingeniero o arquitecto podrá presentar, si lo estima conveniente, más de un proyecto, y se admitirán también a concurso los redactados en colaboración por dos o más ingenieros o arquitectos.

Octava. Los concursantes tendrán una libertad absoluta para proponer la organización de la obra, con arreglo al programa de necesidades, con el tipo y sistema de construcción que estimen más conveniente, bien entendido que la sencillez y la economía son las circunstancias que habrán de tener muy presentes al juzgar los méritos de los trabajos.

Novena. Los anteproyectos y proyectos se presentarán con la firma de sus autores, que expresarán, en el oficio de remisión de los primeros, su domicilio o residencia. A cada anteproyecto y proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que lo componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

Décima. Los anteproyectos deberán recibirse antes de las doce del día 20 de diciembre próximo en la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división, sita en el edificio del Ministerio de la Guerra.

Undécima. Los anteproyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durando esta exposición cuatro días consecutivos.

Duodécima. Los trabajos serán calificados por un Tribunal, que presidirá el Inspector de Ingenieros de la Primera Inspección General, y del que formará parte el coronel jefe de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división; otro, vocal de la Junta Facultativa de Ingenieros, designado por

la misma; un jefe de los Servicios a que se destinan los locales objeto del proyecto y tres arquitectos nombrados por el Colegio oficial de Arquitectos de Madrid, actuando de secretario el jefe del Ejército más moderno.

Décimotercera. El fallo determinará los anteproyectos que deban pasar a segundo grado, cuyo número no podrá exceder de dos, sin establecer ningún orden de preferencia entre los mismos.

Décimocuarta. El Jurado emitirá su fallo en el plazo de un mes y comunicará su calificación a este Ministerio, remitiendo los anteproyectos no elegidos a la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división, en donde podrán recogerlos sus autores.

Los anteproyectos elegidos quedarán en poder del Jurado, que notificará a sus autores el fallo recaído, pudiendo éstos sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado, en la oficina del presidente del Tribunal.

Décimoquinta. El plazo para el desarrollo del proyecto será de cuatro meses, y dicho desarrollo se sujetará a la idea principal del respectivo anteproyecto, sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al anteproyecto será considerado como proyecto nuevo, y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente al Tribunal, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

Décimosexta. Los proyectos se presentarán en la Inspección de Ingenieros de la primera Inspección General, sita en este Ministerio, dentro del plazo fijado y con los requisitos expresados en la base quinta y novena, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en la forma y en el local que la Superioridad determine.

Décimoséptima. Terminada la exposición, el Jurado que se menciona en la base duodécima, emitirá, en el plazo de un mes, su fallo, en el que hará constar los méritos que se hayan apreciado en los distintos trabajos, con arreglo a la finalidad de la obra y por cada uno de los miembros que constituyen dicho Jurado. Si no hubiera ningún trabajo que, a su juicio, reuna las condiciones para ser premiado, se declarará desierto el concurso.

Décimooctava. Los acuerdos habrán de tomarse por mayoría absoluta de votos y el fallo del Jurado será elevado al Ministerio de la Guerra, donde, por la Sección de Material del mismo, se pronunciará la resolución correspondiente.

Décimonovena. El resultado del concurso se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, y no se admitirá contra él queja ni recurso alguno.

Vigésima. Se concederá un premio y un accessit.

El premio consistirá en los honorarios de redacción del proyecto y acción a la dirección de la obra con sus honorarios, y el accessit, será del 10 por 100 de los devengos correspondientes a la redacción del proyecto.

Vigésimoprimera. El autor del trabajo premiado percibirá los honorarios

ajustados a la tarifa aprobada en primero de diciembre de 1922, considerando estas obras incluidas en el cuarto grupo de los que se determinan en la misma.

El importe de estos honorarios, correspondientes a la redacción del proyecto, será la mitad del resultado de la aplicación de la citada tarifa a la cifra del presupuesto de ejecución material, correspondiendo el resto a la dirección de la obra, que podrá ejercer personalmente el autor del proyecto aprobado.

Vigésimasegunda. El importe de los honorarios correspondientes a la redacción del proyecto, se abonará en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la resolución del concurso del proyecto, y el de la dirección de la obra se satisfará semestralmente, practicando, con anterioridad, las oportunas liquidaciones para fijar su importe con arreglo al coste de la obra ejecutada.

Vigésimatercera. Aprobado el proyecto, se procederá a la celebración de la correspondiente subasta, con arreglo a las disposiciones vigentes, redactándose previamente el pliego de condiciones técnico-legales de la construcción, de acuerdo con el autor del proyecto y con sujeción a éste y al presupuesto complementario que determina la orden circular de 28 de abril de 1919 (C. L. número 56).

Vigésimacuarta. La vigilancia oficial de las obras en representación del Estado, estará a cargo de la Comandancia de Obras y Fortificación de la primera división.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Para la normalización administrativa de los créditos relativos a "Material, servicios y obras de Ingenieros", correspondientes a las plazas y provincias de Almería y Castellón de la Plana, dependientes antes de la tercera y quinta regiones y ahora afectas a la segunda y tercera divisiones orgánicas, respectivamente, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 18 de agosto último (D. O. núm. 184), he tenido a bien aprobar una propuesta eventual del capítulo decimoquinto, artículo cuarto, sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna: a la Comandancia de obras y fortificación de la segunda división orgánica, 668,80 pesetas para "Atenciones especiales" del destacamento de dicha Comandancia en Almería; 314,00 pesetas para "Servicio telefónico" de la misma plaza; y 5.110,25 pesetas para "Entretención de inmuebles destinados a servicios militares e instalaciones auxiliares afectas a los mismos, y guardas", correspondientes a Almería; y a la Comandancia de obras y fortificación de la tercera división orgánica, 2.671,90 pesetas para "Entretención de inmuebles destinados a

servicios militares e instalaciones auxiliares afectas a los mismos, y guardas", pertenecientes a la plaza y provincia de Castellón; y 1.750,00 pesetas a "presupuesto para reparación de desperfectos en el cuartel de San Francisco, de Castellón, y modificación de la red de distribución de agua potable en el mismo cuartel"; obteniéndose la cantidad de 10.514,95 pesetas, suma de dichas asignaciones, haciendo las siguientes bajas en lo concedido actualmente a las Comandancias y conceptos que se expresan: en la Comandancia de obras y fortificación de la tercera división orgánica, 668,80 pesetas en "Atenciones especiales" de Almería; 314,00 pesetas en "Servicio telefónico" de la misma plaza; y pesetas 5.110,25 en "entretención de inmuebles militares, instalaciones auxiliares, y guardas" en la parte correspondiente a dicha plaza de Almería; y en la Comandancia de obras y fortificación de la quinta división orgánica, 2.671,90 pesetas en "Entretención de inmuebles militares, instalaciones auxiliares, y guardas", en la parte relativa a la plaza de Castellón; y 1.750,00 pesetas en el "Presupuesto para reparación de desperfectos en el cuartel de San Francisco, de Castellón, y modificación de la distribución de agua potable en el mismo cuartel".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, tercera y quinta divisiones orgánicas. Señores Ordenador de pagos, e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que la orden circular fecha 19 de agosto último (D. O. número 186), Sección de Material Servicios de Ingenieros, por la que se aprueba una propuesta eventual, importante 98.453,00 pesetas, con cargo al capítulo 15, artículo 4, Sección cuarta, del vigente Presupuesto, se entienda rectificada en el sentido de que las cantidades que se hacen baja en las dependencias y conceptos que se expresan, son las que ahora se indican, en sustitución de las que constan en dicha propuesta: 1.600 pesetas en vez de 1.800 pesetas que se deducen en la asignación de «Atenciones especiales» de las Inspecciones de Ingenieros de las tres Inspecciones generales del Ejército; 18.148,85 pesetas en lugar de 10.833,35 pesetas que se hacen baja en el crédito global del regimiento de Transmisiones para «Entretención del material e instrucción general teórico-práctica de las tropas, fomento de comunicaciones por medio de palomas mensajeras, entretenimiento de palomares móviles, y del material del Parque»; 10.734,50 pesetas, en vez de las 8.450 pesetas que se deducen a la disuelta Academia Especial de Ingenieros, en el concepto de «Aten-

ciones especiales y entretenimiento de material y gabinetes»; sin que estas modificaciones alteren dicho importe total de 98.453 pesetas, correspondiente a la propuesta eventual de que se trata.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera quinta y séptima divisiones orgánicas

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Habiendo quedado desierta una de las vacantes de capitán de INTENDENCIA, profesor, para la primera Agrupación en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia a que se refiere el concurso anunciado por orden circular de 3 de agosto último (D. O. núm. 171), he tenido a bien disponer se anuncie nuevo concurso para cubrir dicha vacante. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y de un certificado en sustitución de la de servicios, comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas, y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán al citado Centro de enseñanza en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa, que tienen cumplido el plazo de mínima permanencia en aquél territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer una vacante de teniente de INFANTERÍA, ayudante de profesor de las clases de Pedagogía general y gimnástica, prácticas de esta materia y gimnasia de aplicación, que existe en la Escuela Central de Gimnasia, he tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso. Será condición precisa para tomar parte en él estar en posesión del título de profesor de Gimnasia. Las instancias de los solicitantes, acompañadas de copia íntegra de la hoja de hechos y certificado, en sustitución de la de servicios, comprensivo de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, octava y novena subdivisiones completas y un resumen sucinto de la séptima, se cursarán al cita-

do Centro de enseñanza en el plazo de veinte días, a partir de la fecha de publicación de esta disposición, para que pueda darse cumplimiento al artículo 12 de la orden circular de 21 de abril de 1930 (D. O. núm. 90), haciendo constar los que se hallen sirviendo en Africa si tienen cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en dicho territorio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por orden circular de 3 de agosto último (D. O. número 171) para proveer las vacantes de profesor que se indican existentes en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, he tenido a bien designar para ocuparlas a los oficiales de INTENDENCIA que se relacionan a continuación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Capitán, D. Vicente Valenciano Gayá, de la Pagaduría de Haberes de la sexta división, para la primera Agrupación.

Teniente, D. Luis Arés Arroyo, de excedente en la séptima división y agregado a oficinas Intendencia de la misma, para la primera Agrupación.

Teniente, D. Manuel Guadalupe García-Alejo, disponible forzoso en la primera división y agregado a la Fábrica de Armas de Toledo, para la misma Agrupación.

Madrid, 21 de septiembre de 1931.— Azaña.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: En vista del carácter instructivo y técnico que tiene el Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, no podrán ser destinados a él los reclutas acogidos a los beneficios de la reduc-

ción del servicio en filas, considerándose comprendido en los preceptos del artículo 397 del vigente reglamento de Reclutamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

SEÑALAMIENTO DEL CONTINGENTE

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293), he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se fija en 107.000 hombres el número de reclutas pertenecientes al reemplazo de 1931 y agregados al mismo, procedentes de revisión y de prórroga de segunda clase, que han de constituir el cupo de filas, de los cuales servirán en Africa 23.500, y en la Península e Islas 83.500.

Segunda. Los reclutas en Caja, disponibles para destino a Cuerpo que excedan del cupo de filas, constituirán el cupo de instrucción.

Tercero. El sorteo para determinar los reclutas que han de constituir ambos cupos, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 4 de octubre próximo, constituyéndose el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara, con los que obtengan los números más bajos, en la cuantía fijada en el adjunto estado; los siguientes, y también en la cifra señalada, formarán el cupo de filas de la Península e Islas adyacentes, y los restantes pasarán a pertenecer al cupo de instrucción.

Los mozos a quienes les correspondan formar el cupo de filas serán clasificados por el número obtenido en el sorteo, de menor a mayor, en los dos llamamientos siguientes: el primero, lo integrarán la mitad de los que les haya correspondido formar parte del cupo de filas para Africa y Península, y el segundo, con la otra mitad que haya obtenido los números más altos.

Cuarto. Serán eliminados del sorteo: los acogidos a los beneficios del capítulo 17 del vigente reglamento de Reclutamiento; los que se hallen sirviendo en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los presentes en filas en concepto de voluntarios y hayan ingresado en el Ejér-

cito de la Península e Islas, e Infantería de Marina, antes de la revista de marzo próximo pasado; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa y destacamentos del Sahara; los cabos, sargentos, suboficiales, maestros armeros, músicos, herradores de primera, segunda y tercera clase, y todos los reclutas que, no hallándose actualmente en filas, acrediten haber servido en ellas un año o más como voluntarios. Todos los demás reclutas, incluso los que hayan rescindido el compromiso como voluntarios, con menos de un año de servicio en filas, serán incluidos en el sorteo y se les atribuirá en cada Caja un número correlativo de orden.

Quinto. El sorteo se efectuará con las formalidades prevenidas en las circulares de 1 de octubre de 1925 y 9 de abril de 1927 (C. L. núms. 324 y 184), observándose, además, las prevenciones siguientes:

A) Si alguna Caja no tuviera suficiente número de bolas numeradas, utilizará, en su lugar, papeletas numeradas, convenientemente dobladas, para que no sea visible el número, bien entendido que en una misma Caja no se empleará, a la vez, bolas y papeletas.

B) Antes de empezar el sorteo, los Jefes de Caja expondrán al público una relación nominal de los reclutas que hayan de ser excluidos del mismo, con expresión de las causas que lo motivan, y darán a conocer, al propio tiempo, el total de mozos que entran en sorteo y las cifras que integran el cupo de filas para la Península y Africa.

C) Comenzará el acto leyéndose los datos a que se refiere el apartado anterior, y una vez terminado, se expondrá al público la relación nominal de los reclutas sorteados, con expresión del número que les haya correspondido y el cupo y llamamiento a que quedan afectos, datos que los Jefes de las Cajas deberán comunicar, con urgencia, a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados.

Sexto. No es obligatoria la asistencia de los reclutas al sorteo, pero quedan autorizados para presenciarlo cuantos lo deseen, sin que ello les de derecho a percibir socorros, pudiendo los Ayuntamientos, que lo estimen conveniente, nombrar un comisionado que oficialmente concurra al sorteo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

ESTADO QUE SE CITA

CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		Total del cupo de filas..	CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		Total del cupo de filas..	CAJAS DE RECLUTA	CUPO DE FILAS		Total del cupo de filas..		
	Para África y Sahara.....	Para la Península e Islas...			Para África y Sahara.....	Para la Península e Islas...			Para África y Sahara.....	Para la Península e Islas...			
<i>Primera división.</i>				<i>Cuarta división.</i>				<i>Séptima división.</i>					
Madrid, 1.....	432	1.510	1.942	Barcelona, 25.....	546	1.909	2.455	Valladolid, 44.....	318	1.110	1.428		
Madrid, 2.....	568	1.965	2.528	Tarragona, 26.....	596	2.082	2.678	Zamora, 45.....	300	1.047	1.347		
Toledo, 3.....	549	1.889	2.430	Tarrasa, 27.....	286	1.001	1.287	Salamanca, 46.....	350	1.225	1.575		
Ciudad Real, 4.....	558	1.951	2.509	Lérida, 28.....	323	1.127	1.450	Avila, 47.....	245	855	1.100		
Cuenca, 5.....	348	1.215	1.563	Gerona, 29.....	309	1.080	1.389	Segovia, 48.....	212	742	954		
Badajoz, 6.....	435	1.626	1.955					Cáceres, 49.....	476	1.664	2.140		
Villanueva de la Serena, 7.....	559	1.957	2.516	TOTAL.....	2.060	7.199	9.259	TOTAL.....	1.901	6.648	8.544		
TOTAL.....	3.436	12.007	15.443					<i>Octava división.</i>					
<i>Segunda división.</i>				<i>Quinta división.</i>				Coruña, 50.....			575	2.008	2.583
Jaén, 8.....	385	1.345	1.730	Zaragoza, 31.....	540	1.887	2.427	Lugo, 51.....	643	2.247	2.890		
Úbeda, 9.....	433	1.512	1.945	Huesca, 32.....	340	1.189	1.529	Orense, 52.....	561	1.961	2.522		
Sevilla, 10.....	397	1.386	1.783	Soria, 33.....	180	626	806	Pontevedra, 53.....	444	1.549	1.993		
Osuna, 11.....	506	1.769	2.275	Teruel, 34.....	289	1.011	1.300	Oviedo, 54.....	600	2.101	2.701		
Huelva, 12.....	397	1.387	1.784	Guadalajara, 35.....	250	874	1.124	Pravia, 55.....	307	1.072	1.379		
Cádiz, 13.....	478	1.670	2.148					León, 56.....	538	1.754	2.292		
Córdoba, 14.....	497	1.735	2.233	TOTAL.....	1.599	5.587	7.186	TOTAL.....	3.613	12.692	16.325		
Lucena, 15.....	359	1.255	1.614					<i>Baleares.</i>					
Málaga, 16.....	290	1.015	1.305					Palma de Mallorca, 57.....	266	981	1.247		
Ronda, 17.....	387	1.452	1.739					Mahón, 58.....	16	55	71		
Granada, 18.....	720	2.518	3.238					TOTAL.....	282	986	1.268		
Almería, 19.....	865	1.273	1.638	<i>Sexta división.</i>				<i>Canarias.</i>					
TOTAL.....	5.214	18.218	23.432	Burgos, 36.....	418	1.460	1.878	Tenerife, 59.....	217	1.112	1.329		
<i>Tercera división.</i>				Pamplona, 37.....	417	1.454	1.871	Gran Canaria, 60.....	183	1.478	1.661		
Valencia, 20.....	539	1.883	2.422	San Sebastián, 38.....	226	787	1.013	TOTAL.....	400	2.788	3.183		
Alicante, 21.....	355	1.241	1.596	Logroño, 39.....	236	825	1.061	TOTAL GENERAL.....	23.560	83.507	107.000		
Albacete, 22.....	478	1.688	2.166	Bilbao, 40.....	348	1.215	1.563						
Murcia, 23.....	392	1.266	1.658	Vitoria, 41.....	120	424	544						
Castellón de la Plana, 24.....	638	2.259	2.897	Santander, 42.....	318	1.160	1.477						
30.....	298	1.041	1.339	Palencia, 43.....	221	777	998						
TOTAL.....	2.671	9.332	12.003	TOTAL.....	2.804	8.051	10.355						

Madrid, 23 de septiembre de 1931.—Azaña.

Ordenación de Pagos y Contabilidad

COMISIONES

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar la comisión de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 31 del mes anterior, desempeñada en julio último por el comandante de INFANTERÍA don Alfredo Pradas Arruebos, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 29 del mes anterior, desempeñadas en julio último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de INFANTERÍA D. Enrique Gómez Gar-

cía y termina con el teniente de igual Arma D. Fernando Culebras Sola, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: He tenido a bien aprobar las comisiones de que V. E. dió cuenta a este Ministerio en 27 del mes anterior, desempeñadas en julio último por el personal comprendido en la relación que empieza con el capitán de INFANTERÍA D. Eduardo López Font y termina con el sargento de igual Arma, Juan Martín Rodríguez, con los beneficios que otorga el vigente reglamento de dietas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Federico Martín Lagos y termina con Pedro Arregui Sotuaín, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de reclutamiento de 1912 y 422 del reglamento de la vigente, he tenido a bien disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la segunda, cuarta y sexta divisiones orgánicas.
Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Recluta, Federico Martín Lagos, del campamento de 1927, alistado en Granada. Caja recluta 18. Carta de pago 22, expedida el 2 de febrero de 1927 en la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 275 pesetas.

Recluta, Juan Viñals Planes, del reemplazo de 1930, alistado en Seo de Urgel (Lérida). Caja recluta 28. Carta de pago 306, expedida el 19 de julio de 1930 en la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Recluta, Ramón Martínez Carles, del reemplazo de 1927, alistado en Tortosa (Tarragona). Caja recluta 27. Carta de pago 963, expedida el 26 de marzo de 1927 en la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Nicolás Roza Garmendia, del reemplazo de 1927, alistado en Bilbao (Vizcaya). Caja recluta 40. Carta de pago 267, expedida el 11 de junio de 1927 en la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Pedro Arregui Setuain, del reemplazo de 1927, alistado en San Sebastián (Guipúzcoa). Caja recluta 38. Carta de pago 455, expedida el 18 de julio de 1927 en la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—
Azaña.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Alferez de complemento, D. Miguel Carrera Muñoz, del regimiento de Transmisiones. Carta de pago número 406, expedida el 11 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de San Sebastián. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Como ingreso hecho de más en Hacienda, por aplicación del artículo 403 del citado reglamento

Recluta, Antonio Pelegrín Hernández, del Parque Central de automóviles. Carta de pago 2.457, expedida el 18 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Por comprenderle la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. núm. 87).

Recluta, Joaquín Díaz Lago, Caja recluta núm. 1. Carta de pago núm. 3.506, expedida el 26 de marzo de 1927 por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

Recluta, David Aguilar Rives, de la Caja recluta 20. Carta de pago (C.) núm. 676, expedida el 16 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, José Martínez Collado, de la Caja recluta 20. Carta de pago (B.) núm. 1.189, expedida el 28 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Valencia. Se le debe reintegrar la suma de 365,65 pesetas.

Recluta, Luis Oriach Pampols, de la Caja recluta 28. Carta de pago núm. 894, expedida el 23 de junio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Francisco Cedó Rojals, de la Caja recluta 27. Carta de pago núm. 296, expedida el 8 de junio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

Recluta, Francisco Morera Rabarté, de la Caja recluta 25. Carta de pago núm. 5.795, expedida el 29 de julio de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, José Fernández Corominas, de la Caja Recluta 29. Carta de pago núm. 911, expedida el 30 de septiembre de 1927 por la Delegación de Hacienda de Gerona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Alferez de complemento, D. Francisco Meliás Casanovas, del regimiento de Infantería 18. Carta de pago núm. 112, expedida el 7 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

Alferez de complemento, D. Vicente Noya Savall, de la segunda Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 1.622, expedida el 12 de septiembre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Como ingreso hecho de más en Hacienda por aplicación del artículo 403 de dicho reglamento.

Soldado, Francisco Gili Roig, del regimiento de Infantería 25. Carta de pago núm. 321, expedida el 24 de septiembre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Lérida. Se le debe reintegrar la suma de 175 pesetas.

Sargento de complemento, José Gracia Tenas, del regimiento de Artillería ligera, 9. Carta de pago número 1.034-A, expedida el 31 de octubre de 1930 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 137,50 pesetas.

Como comprendido en el artículo 448 del repetido reglamento.

Alferez de complemento, D. Antonio Martínez Pescador, de la tercera Comandancia de Intendencia. Carta de pago núm. 709-A, expedida el 22 de octubre de 1929 por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Por comprenderle la orden circular de 16 de abril de 1926 (D. O. número 87).

Recluta, Mariano Abad Sáenz, Caja recluta núm. 32. Carta de pago núm. 514, expedida el 3 de agosto de 1927 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 46,90 pesetas.

Recluta, Mariano Abad Sáenz, Caja recluta núm. 32. Carta de pago núm. 281, expedida el 17 de agosto de 1927 por la Delegación de Hacienda de Huesca. Se le debe reintegrar la suma de 375 pesetas.

Recluta, Francisco Hernández Artigot, de la Caja recluta núm. 34. Carta de pago núm. 816, expedida el 29 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Teruel. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Recluta, Fernando Echague Messtaver, Caja recluta número 40. Carta de pago 837 expedida el 26 de julio de 1930 por la Delegación de Hacienda de Bilbao. Se le debe reintegrar la suma de 168,75 pesetas.

Recluta, Maximiano González Prieto. Caja recluta núm. 44. Carta de pago 1.048, expedida el 29 de julio de 1927 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la cantidad de 500 pesetas.

Recluta Benigno Otero Hernáiz, Caja recluta número 44. Carta de pago 625, expedida el 29 de agosto de 1927 por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.
Azaña.

SUELDOS. HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 3

del próximo pasado, promovida por el teniente de ARTILLERÍA D. Pedro Robles Sánchez, con destino en el regimiento ligero núm. 4, en suplencia de la concesión de la diferencia de gratificación de servicio en filas a la de mando, de los meses de febrero, marzo y abril últimos que ejerció el mando accidental de una batería por ausencia del capitán en prácticas de curso voluntario en la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada; teniendo en cuenta los preceptos de las ordenes circulares de 20 de abril de 1928, 30 de julio de 1930, 30 de mayo y 9 de junio últimos (D. O. núms. 89, 170, 120 y 127), he tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

Secretaría CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en el Estado Mayor Central una vacante de comandante de CABALLERÍA, se anuncia concurso para que puedan solicitarla los de este empleo y los capitanes y tenientes coroneles de la misma Arma que se hallen en posesión del diploma de aptitud en la Escuela Superior de Guerra.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al indicado Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de diez días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo en el Estado Mayor Central tres vacantes de comandantes de INGENIEROS, se anuncia concurso para que puedan solicitarlas los de este empleo y los capitanes y tenientes coroneles del mismo Cuerpo que se hallen en posesión del diploma de aptitud en la Escuela Superior de Guerra.

Las instancias, debidamente documentadas, serán remitidas directamente al indicado Centro, donde deberán encontrarse dentro del plazo de diez días, contados desde que se publique esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

Sección de Organización y Movilización

PLANTILLAS

Circular. Excmo. Sr.: Como complemento a lo preceptuado en la orden circular de 22 de junio último (D. O. núm. 138), en la cual se consigna el personal de tropa que ha de prestar servicio en las Inspecciones generales, he tenido a bien disponer que las clases de primera categoría que en las mismas se señalan, no obstante su dependencia administrativa del regimiento de Infantería núm. 1, procedan de los Cuerpos de Infantería y Caballería que a continuación se indican, en los que recibirán su instrucción, a cuyo efecto le serán destinados en los sucesivos llamamientos de reclutas como exceso sobre su plantilla, siendo distribuidos a los fines de enseñanza en la forma que a continuación se detalla y enviados a prestar servicio en las referidas Inspecciones con instrucción.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Regimiento Infantería núm. 1, un cabo a pie y treinta soldados de segunda para la primera Inspección general.

Regimiento Infantería núm. 6, un cabo a pie y treinta soldados de segunda para la segunda Inspección general.

Regimiento Infantería núm. 31, un cabo a pie y treinta soldados de segunda para la tercera Inspección general.

Regimiento de Caballería núm. 2, un cabo y veinte soldados de segunda para la primera Inspección general.

Regimiento de Caballería núm. 2, un cabo y veinte soldados de segunda para la segunda Inspección general.

Regimiento de Caballería núm. 3, un cabo y veinte soldados de segunda para la tercera Inspección general.

Madrid, 22 de septiembre de 1931.—Azaña.

Sección de Abastecimientos y Servicios

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de 11 de julio del año actual (D. O. núm. 154), que sea de la competencia de la Sección de Abastecimientos y Servicios del Estado Mayor Central lo referente a características y dotaciones de armamento, municiones y material, así como los planes de adquisición correspondientes, he tenido a bien disponer que la orden de primero de julio último (D. O. núm. 144) se entienda aclarada por lo que afecta

al último párrafo de su prescripción cuarta, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Será misión del Estado Mayor Central estudiar y proponer al Ministro de la Guerra las experiencias y pruebas que hayan de ser realizadas por la Escuela Central de Tiro, así como el plan para su ejecución con arreglo a su importancia, y el comienzo de los trabajos que para cada caso concreto se juzguen convenientes.

2.ª Los expedientes y archivos correspondientes, radicarán en el Estado Mayor Central, conservándose igualmente a disposición del mismo, los créditos de que disponía la cuarta Sección de la suprimida Dirección General de Preparación de Campaña, así como cuantos se establezcan en lo sucesivo con destino a la experimentación del material de guerra.

3.ª El Estado Mayor Central, al ordenar la ejecución de cada experiencia, asignará los fondos llamados a sufragar el importe de la misma.

4.ª Terminados los trabajos por el Centro a que hubiesen sido encomendados, dará inmediata cuenta al Estado Mayor Central, de los resultados obtenidos.

5.ª Siempre que así se juzgase oportuno, asistirá a las experiencias que se lleven a cabo, el personal del Estado Mayor Central que al efecto se designe.

6.ª Para los extremos que abarca la presente orden y, en general, para cuanto afecte a los estudios y ensayos de toda clase de material, dependerán directamente del Estado Mayor Central los Centros encargados de realizarlos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de septiembre de 1931.

AZAÑA

Señor...

PARTE NO OFICIAL

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL COLEGIO DE SANTA BARBARA Y SAN FERNANDO

Necesitando cubrir una plaza de profesor de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad en el Colegio de Santa Bárbara y San Fernando, situado en Carabanchel Alto, con el haber anual de 2.500 pesetas, se saca a concurso, para que los que deseen tomar parte en él envíen sus instancias y la documentación acreditativa de sus méritos a la Secretaría de la Asociación Benéfica de Santa Bárbara y San Fernando (Ministerio de la Guerra).

El plazo de admisión termina el día 10 del próximo mes de octubre.

Madrid, 23 de septiembre de 1931. De orden de S. E., el Secretario, Rafael Serrano.

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA.